



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2021 01000*

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, y lo pertinente frente al de apelación, propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por competencia dado el factor cuantía.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Menciona la recurrente que la demanda fue presentada con anterioridad ante los Juzgados Civiles Municipales, la cual fue repartida al Juzgado 36 Civil Municipal, despacho que había requerido la información correspondiente al avalúo del vehículo objeto de las pretensiones con el propósito de determinar la cuantía, de modo que como la base gravable del Ministerio de Transporte arrojó que el valor del vehículo de placas WLS-577 no excede los 40 SMLV le corresponde el conocimiento del trámite a los Juzgados de Pequeñas Causas. Por consiguiente, solicita se reponga la determinación o se conceda el recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES**

1. Los recursos son los medios de impugnación establecidos en el ordenamiento para que las partes y los terceros reconocidos obtengan la revocación o modificación de una resolución judicial contraria a sus intereses, bien sea en la misma instancia o en una diferente, según la naturaleza del mecanismo de que se trate.

Su interposición, trámite y resolución están sometidos a la reglamentación que los disciplina; por ende, deben proponerse en la forma y términos

predispuestos, es decir, con las ritualidades que se exigen para cada uno de ellos.

2. Bajo esa óptica, procede entonces el despacho a analizar si le asiste razón o no a la censura, advirtiendo de entrada que no tendrán acogida por los siguientes motivos.

2.1. Señala el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso que para determinar la competencia *«En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos»*.

2.3. De la revisión de la demanda, se advierte que el interesado pretende que se declare la prescripción adquisitiva de dominio en su favor conforme el artículo 375 del Estatuto Procesal a la que sirve de pilar la prescripción adquisitiva de dominio que consagra el artículo 2512 del Código Civil y que en su favor alega en relación con el vehículo de placas WLS-577.

2.4. De ahí que, el despacho para determinar la competencia del asunto haya tenido en cuenta el contrato de compraventa allegado con la demandada, y la estimación de la cuantía que la actora fijó en la suma de \$37.000.000 de pesos, en la medida que, en ningún aparte del libelo se indicó un valor diferente y menos se allegó el avalúo del automotor. Por tanto, si bien con el escrito del recurso se adoso prueba de la base gravable por \$17'640.000, lo cierto es que, ese documento no precisa que se trate del vehículo base de las pretensiones, también debe señalarse que el mismo fue allegado extemporáneamente, es decir con posterioridad a la calificación y rechazo de la demanda pues solo fue aportado con la presentación de recurso y menos suple el requisito previsto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, pues no se allegó el avalúo del mencionado rodante, se insiste, ello debió aportarse inicialmente con la demanda conforme lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso.

Corolario, la decisión permanecerá inalterada y negará la alzada por tratarse de un juicio de única instancia.

Por último, debe señalarse que conforme al archivo No. 15 de data 24 de mayo de la presente anualidad, la recurrente desiste del presente recurso para que el expediente sea remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá, a través de la Oficina Judicial de Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**Primero.** Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto de 13 de diciembre de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda.

**Segundo.** Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

Firmado Por:  
**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a345d8c989ed5d69e9f2539610e442038bdcb233570e7c0ac6cbf92cba239d9**

Documento generado en 17/07/2022 06:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado N°085 de 18 de julio de 2022